



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2022-00029-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	LADY DIANA GARCIA TATIS C.C.22.651.474
<b>DEMANDADO</b>	RAUL FEDERICO ROMERO CONTRERAS C.C. 72.334.407

**Informe Secretarial:** Señor Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora solicitando oficiar al actual pagador del demandado, extendiendo la medida cautelar a su cargo. Sírvase Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Enero trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito de la parte actora indicando que el demandado actualmente se encuentra laborando con la bolsa de empleo TEMPO S.A.S, motivo por el cual solicita se oficie al pagador a efectos de extender la medida cautelar decretada a cargo del demandado.

Por ello, al observarse que en efecto se mantiene vigente lo ordenado en proveído del 05 de abril de 2022, se hará extensiva la medida impartida en dicha providencia, ordenando a la respectiva entidad efectuar los descuentos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Extender la medida cautelar que, por concepto de Alimentos provisionales, se ordenó a cargo del señor RAUL FEDERICO ROMERO CONTRERAS C.C. 72.334.407, en providencia adiada 05 de abril de 2022.



**Segundo:** Ordenar al cajero pagador TEMPO S.A.S, se sirva descontar en favor de la menor E. R. G., el veinticinco por ciento (25%) sobre el salario, primas y demás prestaciones sociales legales y extralegales, así como las vacaciones que reciba el demandado, deberá ser consignado a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00029-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora LADY DIANA GARCIA TATIS.

Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. Igualmente se aclara que tal medida comprende el 100% del subsidio familiar al que tiene derecho el referido menor, debiendo proceder a los trámites para dicho pago y/o reconocimiento.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**

Juez

Firmado Por:

**Camilo Alejandro Benítez Gualteros**

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68413cc6524f4cb371a67da61ed3a8b5e26513c5cbfc47ce410dfa1ec54b81b3**

Documento generado en 13/01/2023 03:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Soledad, 19 de ENERO 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 003 VÍA WEB

El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ